

# Justicia de Transición y Reconciliación\*

SANAM NARAGHI ANDERLINI, CAMILLE PAMPELL CONAWAY Y LISA KAYS

Cuando finaliza un conflicto violento o cuando colapsa un estado totalitario severo, los perpetradores y las víctimas de violencia generalmente deben reasentarse juntos en sus comunidades, lo que puede ser enormemente dificultoso cuando vecinos, e inclusive miembros de una familia, han peleado en bandos opuestos de un conflicto o se han atacado mutuamente. La cantidad de participantes en hechos de violencia, las diversas percepciones de quién estaba "en lo cierto" o quién "equivocado" y la presencia de instituciones estatales en conflicto hacen que la búsqueda de la justicia y la reconciliación sea bastante compleja. Sin embargo, es importante contar con medios para reconocer los crímenes cometidos durante un período de régimen totalitario o conflicto violento. A menudo la comunidad internacional, que trabaja con los gobiernos y la sociedad civil, establece tribunales temporales o comisiones para proporcionar algún sentido de justicia para las víctimas y comenzar procesos de recuperación a largo plazo.

Si bien durante la guerra las mujeres se ven afectadas de diferentes maneras, se ha prestado especial atención a los delitos sexuales perpetrados en su contra. Mientras que tales delitos se encuentran entre los peores actos llevados a cabo durante una guerra, la concentración de la atención en los delitos sexuales con la exclusión de otras formas de violencia (como el desplazamiento y la pérdida de la propiedad) puede restringir la comprensión de las diversas situaciones que las mujeres atraviesan durante una guerra o un conflicto. Este capítulo se centra en los factores claves que subyacen a los procesos de la justicia de transición, destacando el papel que desempeñan las mujeres.

## 1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR JUSTICIA DE TRANSICIÓN?

La **justicia de transición** hace referencia a los procesos y mecanismos judiciales y no judiciales a corto plazo y generalmente temporales que abordan la herencia de violaciones a los derechos humanos y de violencia durante la transición de una sociedad que se recupera de un conflicto o régimen autoritario.

Los objetivos de la justicia de transición incluyen:

- abordar, e intentar remediar, las divisiones que surgen en la sociedad como resultado de las violaciones a los derechos humanos;
- Cerrar y curar las heridas de los individuos y de la sociedad, particularmente a través de "la búsqueda de la verdad;"
- proveer de justicia a las víctimas y responsabilizar a los culpables;
- crear un registro histórico preciso para la sociedad;
- restaurar el estado de derecho;

- reformar las instituciones para promover la democratización y los derechos humanos;
- garantizar que no se repitan violaciones a los derechos humanos; y
- promover la convivencia y la paz perdurable.

Existen dos valores fundamentales en juego: *justicia* y *reconciliación*. Aunque parezcan hallarse en extremos opuestos de la escala de valores, la meta en ambos casos es poner fin a los círculos que perpetúan la guerra: la violencia y las violaciones a los derechos humanos.

## JUSTICIA

En el período posterior a un conflicto o a un régimen autoritario, las personas que han sido victimizadas frecuentemente exigen que se haga justicia. La idea de que sin justicia no hay paz surge de manera convincente en muchas comunidades. Sin embargo, la justicia puede estar basada en *punición* (castigo y acciones correctivas por los delitos cometidos) o en *restauración* (énfasis en la construcción de relaciones sociales entre los individuos y las comunidades).

**Elementos de la Justicia Punitiva:** la **justicia punitiva** se basa en el principio de que las personas que han cometido violaciones a los derechos humanos, o que han ordenado a otros a que lo hagan, deberían ser castigados en tribunales de justicia o, al menos, deben confesar sus actos y pedir perdón públicamente.

Quienes apoyan este enfoque sostienen que el castigo es necesario para:

- responsabilizar a los perpetradores por sus acciones pasadas,
- prevenir futuros delitos,
- contrarrestar una cultura de impunidad, y
- crear un ambiente en el cual se pueda esperar de manera realista la convivencia entre perpetradores y víctimas.

Según sus partidarios, otros aspectos positivos de la justicia punitiva son:

- evita la justicia paralela (o por manos propias) en la cual las víctimas buscan justicia o castigo para su perpetradores, generando potenciales ciclos de venganza;
- garantiza que los perpetradores no vuelvan a asumir el poder;
- individualiza a los culpables garantizando que ni la comunidad en su conjunto ni los grupos en su totalidad sean considerados responsables por los crímenes; e
- infunde confianza en los nuevos sistemas legales, judiciales y políticos, asegurando que la población crea en dichos sistemas y no se tornen escépticas hacia ellos en caso de que los culpables no sean castigados por sus crímenes.

Los modelos punitivos de la justicia de transición adolecen de diversos defectos:

- Los procesamientos se concentran principalmente en el perpetrador y no brindan a las víctimas la atención y los tratamientos de recuperación necesarios.
- Los juicios pueden dar lugar a una nueva victimización, ya que los testigos son sometidos a interrogatorios potencialmente hostiles y humillantes.
- Los tribunales penales, debido a la necesidad de obtener un “sí” o un “no” como respuestas concretas, pueden limitar la información, lo que dificulta arribar a la verdad en su totalidad. Por otra parte, los perpetradores no tienen incentivo

para confesar, decir toda la verdad o declarar públicamente.

- No se investiga a las estructuras sistémicas e institucionales (policía secreta, unidades paramilitares) que permitieron o contribuyeron a la comisión de los delitos.

La justicia punitiva también incluye la **indemnización** -recuperación de las pérdidas sufridas o compensación para resarcir el daño causado. Generalmente consiste en pagos económicos que el agresor o el estado realiza a las víctimas. Tanto la punición como la indemnización tienen valor simbólico ya que buscan “corregir un desequilibrio.”<sup>1</sup>

**Elementos de la Justicia Restaurativa:** la justicia restaurativa es un proceso a través del cual todos aquellos afectados por un delito (víctimas, perpetradores y la comunidad en general) hacen frente a las consecuencias de manera colectiva. Es un medio sistemático para abordar los delitos y que hace hincapié en la cicatrización de las heridas y la reconstrucción de las relaciones sociales. La justicia restaurativa no se centra en el castigo de los delitos, sino en reparar el daño causado y en la indemnización.

Las metas de la justicia restaurativa incluyen:

- la resolución del conflicto original;
- la integración de todas las partes afectadas;
- el alivio del dolor de las víctimas mediante el pedido de perdón y la indemnización; y
- la prevención de futuras agresiones con medidas de construcción de la comunidad.

Durante el proceso, es importante que se diga la verdad y que las víctimas y los perpetradores se reúnan, como también lo es que se exprese remordimiento y se indemnice a las víctimas y a sus familias. En las sociedades afectadas por un conflicto donde los niños han cometido actos de violencia, un procedimiento de justicia restaurativa puede ser una manera de lograr que los niños confiesen y reconozcan sus delitos brindándoles a la vez un medio de rehabilitación y retorno a una vida “normal” sin estigmatizaciones permanentes.

## RECONCILIACIÓN

La reconciliación difiere en significado y relevancia. Sencillamente puede significar convivencia o puede significar diálogo, remordimiento, disculpas, perdón y curación. Para cada persona la reconciliación puede comenzar en alguna de las etapas de la transición posconflicto

como, por ejemplo, en la mesa de negociación, la adopción de una nueva constitución, durante el enjuiciamiento de los perpetradores o con

## Algunos Significados de la Reconciliación<sup>2</sup>

- Reconstrucción de la comunidad, de las relaciones vecinales, de las familias, etc. que se rompieron debido al dolor, la desconfianza y el miedo.
- Construcción de una ideología opuesta al racismo y la exclusión, como un nuevo consenso social basado en el respeto a los derechos humanos y expresado en cambios políticos.
- Fomento del entendimiento intercultural. Entre las culturas cuya coexistencia se ha deteriorado, la reconciliación promueve el desarrollo y el entendimiento y respeto mutuos.
- Una conversión moral: cambio personal, la aceptación del otro y el reconocimiento de los propios errores, delitos, etc.
- Restitución de la integridad de las víctimas y una vía hacia la reconstrucción psicosocial de las experiencias de sufrimiento y resistencia.
- Una forma de aceptar el pasado para las víctimas y los responsables de las atrocidades.

Un punto importante acerca de la reconciliación es que no se trata de una tentativa para retornar a la situación *anterior* al conflicto, sino un intento por reconstruir las relaciones de tal forma que permita que todos avancen juntos. Por lo tanto, no se trata de un resultado final, como el castigo, sino de una secuencia de procesos que construyen y mejoran las relaciones. La reconciliación *nacional* hace referencia a una forma política de consenso e interacción entre las partes y los líderes. La reconciliación *social* alude a un proceso a largo plazo y más difícil que es el de la reconciliación individual y de la comunidad.

Un estudio llevado a cabo en 1996 señalaba que para que la reconciliación tenga lugar se requiere:

- “alguna forma de justicia;
- medidas de construcción de la confianza entre la comunidad; y
- estrategias y mecanismos para ocuparse de los actores que potencialmente podrían trancar los procesos de paz”<sup>3</sup>

A menudo, la reconciliación se considera crucial si se busca el éxito de los procesos de paz, ya que crea relaciones entre las partes después de un conflicto y disminuye el riesgo de nuevos actos de violencia.

En los últimos años, en la mayoría de los estados en situación de posconflicto se han realizado esfuerzos para aplicar tanto mecanismos de justicia como de reconciliación. En general, los mecanismos de justicia se han centrado en los líderes o en los instigadores clave de un conflicto o represión, mientras que los mecanismos de reconciliación se han ocupado de los rangos inferiores.

## 2. ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LOS MECANISMOS DE LA JUSTICIA DE TRANSICIÓN?

En situaciones de posconflicto se recurre a una multiplicidad de tribunales, cortes, comisiones y procesos locales de resolución de conflictos. También participan representantes locales e internacionales.

### A NIVEL INTERNACIONAL

El precedente de los tribunales internacionales se estableció con el enjuiciamiento en Nuremberg y Tokio ante cortes militares internacionales a los líderes militares y políticos nazis y japoneses por los crímenes cometidos durante la II Guerra Mundial. Según el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (ONU), en casos de guerra, el Consejo de Seguridad tiene derecho a establecer tribunales internacionales y designar representantes internacionales para encabezarlos. Los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia

(ICTY, por su sigla en inglés) y Ruanda (ICTR, por su sigla en inglés) fueron los primeros tribunales de este tipo en ser establecidos desde la finalización de la II Guerra Mundial.

En julio del año 2002, la **Corte Penal Internacional (CPI)** se convirtió en el primer mecanismo permanente para la justicia de transición. Llevará a juicio a los responsables de crímenes internacionales incluido el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Su poder se extiende a los ciudadanos y territorios de los gobiernos que han ratificado el tratado (90 países desde mayo de 2004).<sup>4</sup>

Los tribunales internacionales son importantes cuando, en el ámbito nacional, no existe ni la capacidad ni la voluntad política para enjuiciar a los sospechosos de crímenes de guerra. Los tribunales pueden actuar ya sea en el país (como en Sierra Leona) o en el exterior. Tanto el ICTY como el ICTR fueron establecidos fuera de los países puesto que se consideró que llevar a cabo los juicios en el país podría exacerbar las tensiones. No obstante, la desventaja en ambos casos es la escasa participación local en los procesos por lo que los ciudadanos se sienten desconectados de los procesos de alto nivel que se han estado llevando a cabo fuera de sus países.<sup>5</sup> Como resultado, a pesar de que algunos de los principales culpables han sido procesados, los tribunales no han contribuido a la reconciliación a largo plazo ni en **Ruanda** ni en los **Balcanes**. Por otra parte, los tribunales internacionales tienden a dar relativamente escasos resultados en relación con su alto costo económico. El ICTR en Arusha, Tanzania, ha sido notoriamente lento en el enjuiciamiento de los principales culpables del genocidio en Ruanda. Hasta el año 2004, sólo se habían dictado 15 sentencias desde el primer juicio en 1997.<sup>6</sup>

Actualmente se recurre con mayor frecuencia a mecanismos nacionales e internacionales "mixtos" para atender de manera creativa los intereses y necesidades específicos de cada país. En **Timor Oriental**, por ejemplo, los Grupos de Especialistas con Jurisdicción Exclusiva sobre Delitos Graves se establecieron en el año 2002 dentro del sistema judicial nacional con la intervención dos jueces internacionales y un juez de Timor Oriental. El tribunal para crímenes de guerra en Irak establecido en el año 2004 ofrece otro tipo de modelo con abogados y jueces iraquíes que utilizan leyes iraquíes e internacionales para procesar a ex funcionarios, pero que recurren al apoyo y experiencia internacional (principalmente estadounidense) para la preparación de los casos y la recopilación de evidencia.

Otros mecanismos nuevos de justicia de transición comprenden juicios en un tercer país basado en la **jurisdicción universal**, norma que permite a los tribunales nacionales de un país juzgar los casos de delitos más graves aún cuando estos no hayan sido cometidos en el territorio de dicho país. Por ejemplo, el dictador **chileno** General Augusto Pinochet fue arrestado en Londres en 1998 bajo los cargos de homicidio, tortura y desapariciones que fueron presentados por un tribunal español.<sup>7</sup>

**Las Mujeres y los Tribunales Internacionales:** las disposiciones del derecho internacional humanitario prevén igualdad de protección a mujeres y hombres. Los cuatro **Convenios de Ginebra** de 1949 y sus dos protocolos adicionales de 1977 también reconocen las necesidades especiales de las mujeres (ver abajo la sección sobre políticas internacionales). Más recientemente, como resultado de los avances en el ICTY:

- la violencia sexual es reconocida ahora como una "infracción grave" del Cuarto Convenio de Ginebra;
- la violencia sexual, incluyendo la violación, constituye una violación a las leyes y costumbres de la guerra; y
- la violación constituye tortura.<sup>8</sup>

En la práctica, sin embargo, tanto en los tribunales internacionales como en los nacionales es escaso el reconocimiento de los crímenes basados en el género.<sup>9</sup> Esto se debe en parte a que son pocas las mujeres que ocupan cargos superiores dentro de estas instituciones y raramente se les consulta durante el diseño de los tribunales. De acuerdo con el **Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)**, de los 14 jueces permanentes en los tribunales penales internacionales para **Ruanda** y la ex **Yugoslavia**, no más de tres de ellos en diferentes momentos han sido mujeres.<sup>10</sup> Por otra parte, existen numerosas evidencias que demuestran que la naturaleza pública y acusatoria de los juicios y los tribunales ofrece una protección limitada a las mujeres que atestiguan. En el ICTR, por ejemplo, a pesar de que las normas y procedimientos bregaron por la protección de los testigos e incluyeron disposiciones especiales para las mujeres, estos no fueron inicialmente puestos en funcionamiento y las mujeres temían presentar testimonio.<sup>11</sup> Aún cuando las mujeres desean presentarse en los tribunales, frecuentemente se ven en la situación de tener que revivir sus peores experiencias sin contar con la oportunidad de narrar sus historias por completo.

## A NIVEL NACIONAL

**Legislación Nacional:** en situaciones de conflicto interno donde el estado ha tomado parte en la guerra, el gobierno frecuentemente está poco dispuesto a someter a juicio a sus ciudadanos; sin embargo lo ha intentado en diversas ocasiones. En **Camboya**, con el apoyo de la ONU, algunos líderes del Khmer Rouge fueron procesados en tribunales nacionales. Los tribunales que se establecieron en **Ruanda** tras el genocidio juzgaron a 7.000 personas entre los años 1997 y 2002, mientras que el estado reconstruía su sistema judicial.<sup>12</sup> Los desafíos han sido inmensos, abarcando cuestiones de seguridad para la protección de los testigos, escasez de personal y acusaciones de parcialidad en la justicia. El gobierno de Indonesia, enfrentado a críticas similares, cedió a la presión y ahora conduce juicios nacionales para los funcionarios gubernamentales, militares y policiales acusados de violaciones a los derechos humanos en **Timor Oriental**.

**Las Mujeres y la Legislación Nacional:** debido al colapso del sistema jurídico en muchos estados en situación de posconflicto, los mecanismos de justicia son más proclives a defraudar a las mujeres en el plano nacional. Generalmente, las condenas por violaciones y violencia sexual son mínimas. Es prácticamente imposible recolectar evidencia y en algunos casos se otorga amnistía. Es más, incluso en períodos de paz, las mujeres son discriminadas por sistemas judiciales que aplican leyes nacionales influenciadas por normas y leyes consuetudinarias y religiosas. En algunos países, las mujeres están sujetas a leyes basadas en diferencias de género, son detenidas de manera ilegal, humilladas públicamente o desacreditadas en su testimonio.

**Comisiones de la Verdad:** se han establecido cuerpos de investigación temporales y oficiales, a menudo referidos como **comisiones de la verdad**, para esclarecer la "verdad" acerca de las atrocidades y los hechos que tuvieron lugar durante un período anterior de represión o conflicto. Son órganos no judiciales que por lo general realizan un informe de sus hallazgos con conclusiones y recomendaciones para reformas futuras."<sup>13</sup> Las **comisiones de investigación** se distinguen de las comisiones de la verdad porque aquéllas investigan crímenes ocurridos durante un acontecimiento específico y no durante un período de tiempo determinado.

Los objetivos y mandatos de las comisiones de la verdad varían. Las metas claves en muchos casos comprenden:

- identificar las raíces del conflicto y las instituciones involucradas;

- proporcionar documentación precisa acerca de las violaciones a los derechos humanos;
- facilitar a las víctimas un espacio donde compartir sus experiencias;
- reconocer y condenar los delitos de manera oficial; y
- proporcionar recomendaciones para prevenir futuros actos de violencia, reformar instituciones y afianzar la justicia, la responsabilidad y el respeto por los derechos humanos.

Algunas comisiones de la verdad han llevado a cabo otras actividades como identificar a los perpetradores, conceder amnistías u otorgar reparaciones. Las preocupaciones en torno a la efectividad de las comisiones de la verdad comprenden la selectividad de la "verdad", un incremento de las tensiones durante el proceso, traumas adicionales sufridos por los testigos durante la atestiguación, la dependencia en otras instituciones para poner en práctica las recomendaciones y el peligro de expectativas insatisfechas.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación de **Sudáfrica** (CVR) funcionó durante diez años, lo que implicó numerosas audiencias públicas en todo el país, las cuales informaban a la comunidad acerca del proceso. Cientos de personas comparecieron ante la CVR para ofrecer testimonio acerca de su experiencia como víctimas, como familiares de las víctimas y como perpetradores. Se trató de un evento público transmitido por radio y televisión, a cuya finalización se compilaron los informes que fueron presentados al gobierno. En un principio se resolvió compensar a las víctimas; sin embargo, el gobierno acordó finalmente otorgar algún tipo de compensación, pero aún existen controversias acerca de la función de las reparaciones en las comisiones de la verdad.

Son aproximadamente 25 las comisiones de la verdad que han trabajado o están trabajando alrededor del mundo en países que van desde de Argentina a Timor Oriental, desde Sierra Leona a Sri Lanka.<sup>14</sup>

**Las Mujeres y las Comisiones de la Verdad:** en las comisiones de la verdad, las mujeres tienden a centrar su testimonio en torno a sus esposos, hijos, y otros seres queridos en lugar de hacerlo en sus propias experiencias. Mientras que algunos investigadores sostienen que con ello se explota a las mujeres ya que sus propias historias se ven eclipsadas, nuevas investigaciones en la **CVR**

**sudafricana** indican que en muchos casos las mujeres se acercan intencionalmente a la Comisión para contar las historias de sus seres queridos como estrategia para generar empatía y compasión con los miembros de ambos lados del conflicto.<sup>15</sup>

Antes del ICTY y el ICTR, los casos de violencia sexual contra las mujeres, incluyendo la violación, se ponían a un margen. En 1993, la Comisión de la Verdad **salvadoreña** excluyó de sus informes finales toda información relativa a violaciones puesto que eran vistas como ajenas a su mandato de informar acerca de los "actos motivados por cuestiones políticas".<sup>16</sup> En **Guatemala**, los casos de violencia sexual se incluyeron en los informes de la comisión de la verdad como parte de la sección sobre torturas.

En general los casos de violaciones sexuales no son denunciados y esto se complica por el hecho de que miembros del gobierno podrían haber sido los perpetradores. Las víctimas mujeres enfrentan una decisión difícil ya que revelar las agresiones sexuales es riesgoso y puede resultar en su separación de sus familias, el maltrato a sus hijos y la exclusión social. Por otro lado, si los delitos no son denunciados, las mujeres pueden quedar excluidas de la concesión de reparaciones o de alguna otra forma de resarcimiento legal.

El acceso a las comisiones es otro desafío para las mujeres. A menudo aquellas que viven en áreas rurales no tienen modo de llegar a las ciudades donde generalmente se hallan las comisiones. A esto se le suma el hecho de que explícitamente no se busca el testimonio de las mujeres. En el caso de **Sudáfrica**, estas cuestiones fueron tratadas de numerosas maneras; en un intento por facilitar el testimonio de las mujeres, se convocó a una audiencia especial de mujeres y además se introdujeron distintos programas.

- Se brindó capacitación en temas de género a todos los miembros de las comisiones.
- Se dictaron talleres dirigidos particularmente para mujeres rurales.
- Se formularon políticas de reparaciones con perspectiva de género (p. ej. incluyendo compensaciones por el trabajo realizado en el hogar).

Desde entonces, las comisiones de la verdad en **Sierra Leona** y **Timor Oriental** han celebrado sesiones especiales para las mujeres. En particular, la audiencia pública de Timor Oriental fue sumamente amplia y reunió el testimonio de víctimas, testigos y expertos.

**Reparaciones:** se denomina **reparación** a todo esfuerzo destinado a resarcir los daños causados en el pasado a través de compensaciones, la devolución de la propiedad y la restitución de los derechos, la garantía de que no se reiterarán los daños y otros tipos de indemnización a las víctimas. Pueden estar destinadas a las personas de manera individual o a la comunidad y pueden incluir bienes, servicios, dinero y derechos civiles tales como ciudadanía o nacionalidad, así como gestos simbólicos como la revelación de la verdad, el pedido de disculpas por parte de los perpetradores y la conmemoración a las víctimas. En **Ruanda**, por ejemplo, se sabe que los perpetradores reconstruyeron las viviendas de los sobrevivientes al genocidio. Algunos de los obstáculos que enfrentan los programas de reparación son la falta de recursos, los desafíos que implica determinar la elegibilidad de las víctimas y la complejidad de decidir las formas de reparación más apropiadas.

**Las Mujeres y las Reparaciones:** por lo general, las políticas y procedimientos de reparación suelen carecer de perspectivas de género ya que no reconocen las necesidades y preocupaciones diferentes de hombres y mujeres. Esto puede dejar a las mujeres sin una compensación adecuada, como fue el caso en **Sudáfrica**, donde inicialmente se formuló la política de reparaciones sin tener en cuenta las consideraciones de género (aunque luego se corrigió a través una audiencia especial). En **Timor Oriental**, la Unidad de Asuntos de Género de la misión de la ONU convocó a 500 mujeres en el año 2000 para que recomendaran políticas en diferentes temas incluyendo reparaciones para las mujeres víctimas de violencia durante el conflicto. Las políticas de reparaciones sensibles al género consideran, por ejemplo, el efecto que tiene en la vida de las mujeres la pérdida del proveedor masculino, el costo del trabajo no remunerado en el hogar y el valor incalculable de las tareas de cuidados que efectúan las mujeres. Dichas reparaciones podrían incluir el transporte de los niños a la escuela, aportaciones económicas para satisfacer las necesidades domésticas, capacitación vocacional y provisión de asistencia médica, en particular apoyo psicosocial.

Hasta la fecha son escasos los ejemplos de programas de reparaciones para las víctimas de violencia sexual. Notablemente, el programa propuesto por el Estado de **Guatemala** incluye compensación para las víctimas de violación, aunque en gran medida éste no se aplique en su totalidad. Dada la naturaleza de la violencia sexual y los numerosos obstáculos para obtener justicia para las víctimas, "El cumplimiento del derecho a reparación

estará en muchos casos vinculado a interrogantes más amplios que conciernen el acceso de las mujeres a los servicios sociales y a otros derechos".<sup>17</sup> En otras palabras, la existencia de leyes y políticas que discriminen a las mujeres en todos los sectores de la sociedad pueden inhibir su acceso a las reparaciones. Las políticas de reparaciones sensibles al género romperían estos impedimentos, es decir, que servirían como un catalizador para obtener igualdad para las mujeres en las esferas jurídicas, políticas, económicas y sociales de los países en situación de posconflicto.

**Amnistía:** la **amnistía** es un componente controversial de algunos mecanismos de justicia de transición con la cual se redime a los perpetradores del castigo a fin de fomentar la búsqueda de la verdad y promover la reconciliación social. Puede tomar la forma de **amnistía general** que cubre todos los crímenes cometidos por un grupo de individuos o, **amnistía condicionada**, por medio de la cual los perpetradores deben admitir el crimen para que se les otorgue inmunidad judicial. También se puede aplicar sólo a crímenes cometidos durante un período determinado.

Generalmente, la capacidad para conceder amnistías queda reservada al jefe de estado o al parlamento. En **Sudáfrica**, la CVR tenía las atribuciones para conceder amnistías y en algunas ocasiones lo hizo a cambio de testimonio o información. En este caso, cada solicitud de amnistía iba acompañada de normas estrictas, incluyendo el derecho de las víctimas a oponerse a las solicitudes de amnistía, el interrogatorio de los solicitantes y la posibilidad de procesamientos futuros si la persona no cooperaba completamente con la CVR. Además, los individuos que se rehusaban a comparecer frente a la Comisión y quienes que no solicitaban amnistía en forma directa, enfrentaban posibles procesamientos en tribunales nacionales.

En el pasado, se han otorgado amnistías por actos de violencia masiva por un número de razones tales como:

- demandas de los líderes políticos como una condición para las negociaciones;
- la creencia popular de que ayudará a la reconciliación nacional; y
- la incapacidad de los nuevos gobiernos para hacer frente a crímenes cometidos en el pasado.

La concesión de amnistías puede, sin embargo, crear resentimiento entre las víctimas que sienten que no están recibiendo justicia. También puede fomentar

una cultura de impunidad y la falta de respeto por el estado de derecho.

**Mujeres y Amnistía:** la decisión de otorgar amnistías también tiene un impacto específico en las mujeres. Decidir no procesar los casos de violencia sexual obstruye la justicia y las oportunidades para la rehabilitación de las víctimas. Por ejemplo, en **Sierra Leona**, para muchas mujeres es muy difícil narrar sus experiencias y luego regresar a los pueblos que están gobernados por los mismos hombres que las violaron.

La concesión de amnistías puede también minimizar las cuestiones de violencia sexual ante los ojos de la población, permitiendo que se las cataloguen en forma separada como actos individuales o de orden privado. En **Sudáfrica**, los crímenes de naturaleza sexual como la violación eran elegibles para la amnistía si se comprobaba que habían sido políticamente motivados. Esto puede resultar muy dificultoso para las mujeres que exigen justicia, puesto que la línea que divide la motivación personal de la política es muy difusa y difícil de comprobar.

**Depuración:** a veces llamada **purga**, la **depuración** significa la prohibición para quienes se sabe que cometieron violaciones a los derechos humanos para ocupar cargos públicos o participar en el nuevo gobierno. Este recurso ha sido empleado en escasas oportunidades en situaciones de posconflicto, pero a veces forma parte de las recomendaciones de las comisiones de la verdad. Un problema particular asociado con la depuración es la falta de personal con experiencia para ocupar muchos de los puestos en un gobierno de posconflicto.

En **El Salvador**, se estableció una Comisión Especial como parte del acuerdo de paz para rever las actividades de los oficiales militares durante la guerra. A través de su trabajo, y el de la comisión de la verdad, 102 oficiales fueron "retirados" debido a violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el conflicto.<sup>18</sup> En **Serbia**, en mayo de 2003, se promulgó una ley de depuración que establecía el examen de los expedientes de los funcionarios públicos para determinar si habían cometido violaciones a los derechos humanos. Si se los encontraba culpables, se los removería de sus funciones y se les podría prohibir postularse para cargos públicos por los siguientes cinco años.<sup>19</sup>

**Reforma Institucional y Construcción de Capacidades:** consiste en una reforma judicial, legal, policial, penal y militar que promueve el estado de derecho y el fin a las violaciones a los derechos humanos y la discriminación sistemática.

El **Sudáfrica**, con la finalización del apartheid, todo el sistema militar, policial, legal y de inteligencia experimentó cambios masivos durante los primeros años de la década de 1990. En **Irak**, el Grupo de Trabajo sobre Justicia de Transición, compuesto de expatriados iraquíes, elaboró una serie de recomendaciones para los mecanismos de justicia de transición luego del derrocamiento de Saddam Hussein en 2003. Su trabajo incluyó un análisis del código civil iraquí para identificar las disposiciones que violaban los derechos humanos fundamentales.<sup>20</sup>

### A NIVEL LOCAL

**Sistemas Tradicionales:** en algunos países se están utilizando cada vez más mecanismos de justicia tradicional como procesos complementarios o alternativos a los sistemas nacionales e internacionales. Los sistemas tradicionales tienden a llevarse a cabo a nivel de la comunidad, donde participan líderes religiosos, ancianos, funcionarios locales u otros miembros respetados de la comunidad. Estas iniciativas pueden aminorar la carga en el sistema formal, ofrecer familiaridad y legitimidad a la población y contribuir con la reconciliación y la reconstrucción.

Los mecanismos de justicia tradicional enfrentan tres desafíos centrales:

1. cómo uniformar los valores, las normas, y los procesos en todo el país,
2. cómo asegurarse de que las víctimas no sientan que la justicia ha quedado comprometida; y
3. cómo evitar sobrecargar a la comunidad con la difícil y gran tarea de administrar justicia.

En **Ruanda**, se está adaptando la "corte" *gacaca*, un sistema tradicional de justicia y resolución de conflictos basado en la participación de la comunidad, para supervisar los "juicios" al abrumador número de culpables del genocidio ocurrido en 1994. A pesar de ello, ya ha enfrentado diversos obstáculos y al momento de esta publicación se encontraba bajo revisión nacional. En **Timor Oriental**, se estableció el Proceso de Reconciliación de la Comunidad para complementar el trabajo de los Grupos de Especialistas ocupándose de los delitos menores a nivel local. Se otorga inmunidad judicial cuando el perpetrador ha admitido la culpa y las víctimas y los miembros de la comunidad han determinado las acciones de indemnización apropiadas.

En algunas instancias, los miembros de la comunidad pueden iniciar mecanismos tradicionales; por ejemplo, en **Sierra Leona**, las mujeres en las

comunidades realizan rituales de curación para niños excombatientes. Mediante un ritual de limpieza de sus acciones pasadas (asesinatos, mutilaciones, ataques), permiten a los niños regresar y ser aceptados en la comunidad (ver capítulo sobre seguridad de los niños)

**Las Mujeres y las Formas Tradicionales de Justicia:** es difícil generalizar acerca de la justicia tradicional pues sus formas varían según las regiones, los países e inclusive entre comunidades. No obstante, es posible identificar tendencias generales que afectan a las mujeres.

- Las mujeres no tienden a ser quienes toman las decisiones o a desempeñarse como juezas o fiscales.
- Frecuentemente no se reconoce la violencia de género como un delito y por lo tanto no es abordada por los tribunales.
- Por distintas razones (incluyendo la presión social y el temor a la vergüenza) a menudo las mujeres son reacias a comparecer y denunciar las violaciones u otras formas de agresión sexual.

En determinados momentos las situaciones de posconflicto abren una ventana de oportunidades para las mujeres. En **Ruanda**, por ejemplo, por tradición no se permitía a las mujeres actuar como juezas en los cortes *gacaca*, pero como se reestableció el sistema para tratar los crímenes del genocidio, el 35% de los jueces elegidos fueron mujeres.<sup>21</sup>

### EL ROL DE LA SOCIEDAD CIVIL

Puesto que la justicia de transición tiene que ver con la recuperación y la construcción de relaciones entre las personas dentro de un estado, los procesos de justicia y reconciliación dependen de la participación y la contribución de la sociedad civil para que estos sean realmente efectivos.

Con frecuencia son los ciudadanos los primeros en demandar tales iniciativas. En **Taiwán** y **Corea**, las ONGs que trabajan por los derechos de las mujeres, en vez de ser disidentes políticas, han liderado las acciones destinadas hacer justicia a las ex "muchachas de placer", quienes sirvieron de esclavas sexuales a los soldados japoneses durante la II Guerra Mundial.<sup>22</sup>

Los grupos de la sociedad civil también juegan un papel clave en la ejecución de mecanismos de justicia. Pueden brindar experiencia e insumos en la fase de diseño, recopilar información para los procesos y sensibilizar a la población. En **Sudáfrica**,

representantes de ONGs se sumaron inmediatamente a los procesos de diseño y aplicación de la CVR. En **Chile**, las organizaciones religiosas recogieron numerosas transcripciones judiciales acerca de las desapariciones que tuvieron lugar bajo el gobierno de Pinochet que fueron cruciales para el trabajo de la Comisión Nacional para la Verdad y Reconciliación. En **Timor Oriental**, los procesos de reconciliación contaron con la participación de iglesias, gobiernos locales, jefes locales y miembros de la comisión que dirigían los procesos, pero también dependieron de cientos de miembros de la comunidad que acudían a observar y participar de las audiencias.<sup>23</sup>

Por último, los grupos de la sociedad civil van al frente de los esfuerzos de reconciliación. A menudo las poblaciones locales crean organizaciones para apoyar a las víctimas de la guerra, brindan apoyo para quienes hayan sufrido traumas como consecuencia de los conflictos y promueven la recuperación, el perdón y la reconciliación a nivel de la comunidad. En **Guatemala**, por ejemplo, además de contribuir a los procedimientos de justicia de transición formal, numerosos ciudadanos también quisieron compartir sus experiencias con las comunidades con quienes estaban en conflicto o se habían distanciado debido a la guerra. Estos procesos informales resultaron en iniciativas conjuntas, ceremonias y programas para la recuperación colectiva. En una ocasión, 28 comunidades se organizaron para construir una cruz en la cima de una montaña para marcar las tumbas de 916 personas de la comunidad.<sup>24</sup>

### 3. ¿DE QUÉ MANERA CONTRIBUYEN LAS MUJERES A LA JUSTICIA DE TRANSICIÓN?

Si bien la documentación sobre las contribuciones de las mujeres a la justicia transición es escasa, está claro que ellas tienen una incidencia positiva en estos procesos.

#### LAS MUJERES COMO PLANIFICADORAS Y DISEÑADORAS

En el plano internacional, más de 300 organizaciones apoyaron el trabajo del Caucus de Mujeres para la Justicia de Género durante el diseño de la Corte Penal Internacional y sus estatutos. Su presencia y recomendaciones dieron lugar a numerosos avances en el derecho internacional en cuestiones de justicia de transición y mujeres, incluyendo:

- garantías de protección a testigos, de apoyo y asesoramiento a través del establecimiento de una Unidad para Testigos y Víctimas;

- establecimiento por mandato de que los jueces deben tener experiencia en cuestiones específicas, incluyendo violencia contra las mujeres;
- un requisito de representación equitativa de hombres y mujeres entre los jueces; y
- una disposición de mayor alcance por la cual los estados que ratifiquen el Estatuto "enmienden sus leyes nacionales y adopten nuevas legislaciones, si fuere necesario, para asegurar la conformidad con las disposiciones del Estatuto".<sup>25</sup>

En el diseño del ICTY, las juezas realizaron un proyecto de reglas de procedimiento que requieren no sólo un nivel más alto de sensibilidad hacia las cuestiones del género sino también mejor protección para los testigos y reglas para las pruebas que las que se encuentran previstas en procesos internacionales anteriores.

En el ámbito nacional, en **Sierra Leona**, la participación de las mujeres en el diseño de la comisión de la verdad garantizó la creación de una unidad especial para investigar los crímenes de guerra desde una perspectiva de género. Existe un Equipo de Tareas de Mujeres compuesto por integrantes de organizaciones de mujeres, agencias de la ONU, la fuerza policial, los medios de comunicación y abogadas que trabaja para crear una atmósfera que propicie la intervención de las mujeres en ambas instituciones. Al Equipo de Tareas se le atribuye el hecho de tratar la necesidad de un equilibrio entre los géneros y de sensibilidad de género dentro de la comisión de la verdad.

En la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación de **Timor Oriental**, los grupos de mujeres han participado en los diálogos públicos que tratan acerca de las distintas opciones para la justicia de transición y la decisión de establecer una comisión de la verdad. También lo han hecho como miembros del comité directivo que trabaja en la creación de la comisión. En particular, las dos mujeres integrantes de la comisión (de un total de siete miembros) han encabezado las acciones orientadas a garantizar la incorporación de los temas de las mujeres en el proceso.

En **Sudáfrica**, las mujeres participaron de talleres y conferencias para discutir las opciones de la justicia de transición y condujeron actividades de educación y concienciación sobre la transición. Las mujeres estuvieron completamente involucradas en la creación y el diseño de la CVR y realizaron valiosas contribuciones para la promoción de audiencias públicas y la participación de la comunidad. En un principio, la CVR no fue diseñada para tratar temas y

delitos relacionados específicamente con las mujeres. Esto fue revertido posteriormente y se llevó a cabo una sesión sobre cuestiones de género.

En el diseño de los mecanismos de justicia de transición de **Ruanda**, las mujeres parlamentarias cumplieron un papel vital en la recategorización de la violación, ya que pasó de ser un delito menor ("categoría cuatro") a uno de los delitos más grave ("categoría uno"), que debe ser juzgado por el ICTR o por tribunales nacionales. Sin embargo, se teme ahora que muchos culpables de violación nunca sean enjuiciados debido al abrumador número de esos crímenes.

### LAS MUJERES COMO JUEZAS E INTEGRANTES DE COMISIONES

En ciertos casos, las mujeres ejercen como juezas en los tribunales y las cortes. En febrero de 2003, siete de los 18 jueces elegidos para la Corte Penal Internacional fueron mujeres, un hito desde el punto de vista de la cantidad de mujeres que desempeñan funciones en otros tribunales internacionales.<sup>26</sup> Cinco de los quince miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de **Sudáfrica** fueron mujeres.<sup>27</sup> No obstante, cabe destacar que las mujeres fueron asignadas principalmente al Comité de Reparaciones y Rehabilitación, el cual esencialmente cumplía un rol consultivo. De las 25 comisiones de la verdad en todo el mundo, dos han sido presididas por mujeres: la Comisión Internacional de Investigación de las Naciones Unidas para **Timor Oriental** y la Comisión de **Sri Lanka** para las Provincias del Oeste y el Sur. A partir del año 2004, las mujeres participaron y presidieron procesos de la *gacaca* y una mujer presidió el Departamento de Jurisdicciones de la *Gacaca* en **Ruanda**.

Como juezas, las mujeres se encuentran en posición de efectuar cambios para las mujeres y contribuir con una nueva perspectiva para los casos en general. Por ejemplo, todos los casos del ICTY que tuvieron por resultado una reparación importante por los crímenes sexuales (cometidos contra mujeres y hombres), fueron juzgados por juezas.<sup>28</sup>

### LAS MUJERES COMO TESTIGOS

Las mujeres también son testigos importantes dado que brindan información a las comisiones de la verdad y los tribunales acerca de delitos cometidos contra que ellas y sus familiares. En las **CVR** de **Sudáfrica**, el 52,9 por ciento de los testigos (11.271 de 21.297) eran mujeres.<sup>29</sup> Se aceptó que las madres podían hablar y llorar en nombre de sus hijos, mientras que los hombres no se sentirían tan cómodos expresando sus emociones en público.<sup>30</sup>

Comúnmente las mujeres que atestiguan corren un alto riesgo personal. En el ICTY, las mujeres **bosnias** que habían sido violadas querían aportar sus testimonios por temor a no poder casarse nunca, a ser humilladas por la sociedad o a que sus agresores buscaran venganza. Luego de reclamar protección antes, durante y después del juicio, algunas mujeres sí comparecieron a pesar de los riesgos.<sup>31</sup>

Las mujeres que atestiguan -el 21 por ciento de los testigos en el ICTY eran mujeres- aportan un testimonio decisivo para una multiplicidad de delitos. En las palabras de un investigador del ICTY: "las mujeres muchas veces escucharon o vieron cosas que los hombres no, incluyendo violaciones y asesinatos colectivos."<sup>32</sup>

### LAS MUJERES COMO PERPETRADORAS

Mientras que las mujeres comúnmente son víctimas de crímenes de guerra, también han sido perpetradoras, aunque generalmente en una escala mucho menor a la de los hombres. En **Ruanda**, aproximadamente 3.000 mujeres (de las más de 100.000 personas acusadas en todo el país) están esperando ser o han sido procesadas como culpables de genocidio.<sup>33</sup> En muchos casos, las mujeres participaron de delitos menores y fueron espectadoras, testigos, cómplices o agitadoras.

### LAS MUJERES COMO DEFENSORAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Como se menciona arriba, las mujeres se han organizado a través de la sociedad civil para participar en los procesos de la justicia de transición.

Donde no se instrumentaron mecanismos de justicia de transición, por lo general las mujeres se han organizado para promover su creación. Tras una década de acciones de promoción y sensibilización, mujeres y organizaciones de derechos humanos asiáticas organizaron un "tribunal popular" internacional sin carácter legal pero con fuertes implicaciones simbólicas para enjuiciar a líderes militares **japoneses** por actos de violación, tortura y esclavitud contra las llamadas "muchachas del placer" en la década de 1940. El Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra dictaminó en diciembre de 2001 en La Haya que los generales japoneses eran culpables de crímenes de lesa humanidad.<sup>34</sup> Si bien no es vinculante, este veredicto creó conciencia sobre el tema y estableció precedentes; por ejemplo, la Asociación de Abogados de Canadá reconoció pública y oficialmente el fallo del Tribunal y exhortó al gobierno canadiense a hacer lo mismo.<sup>35</sup>

En el ICTY, los significativos avances en materia de derecho internacional fueron el resultado directo de efectivas acciones de cabildeo efectuadas por los grupos internacionales de mujeres y las organizaciones de mujeres de **Bosnia**. De acuerdo con un estudio de 2004, el fiscal principal, Richard Goldstone, afirma que "si las mujeres no hubieran participado en el tribunal en sus primeros años, no podrían haber existido acusaciones por crímenes por razones de género."<sup>36</sup>

En **Sudáfrica**, el estudio "Género y Comisiones de la Verdad y Reconciliación", efectuado en 1996, documentó 33 años de exclusión de la perspectiva de las mujeres en todas las comisiones de la verdad.<sup>37</sup> Este informe es considerado uno de los esfuerzos más exitosos de la sociedad civil para incidir en las CVR, el que resultó en:

- la incorporación de la violencia sexual y la violencia de género en la definición de las graves violaciones a los derechos humanos;
- modificaciones a los protocolos de declaración para informar a las mujeres acerca de la importancia de relatar los incidentes en los que ellas mismas fueron las víctimas; y
- la inclusión de audiencias especiales sólo para mujeres.

En **Perú**, las organizaciones de mujeres promovieron el tratamiento de las cuestiones de mujeres y de los delitos por razones de género en la comisión de la verdad. La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú patrocinó un programa que "elaboró material de capacitación y estrategias de comunicación, diseminó sugerencias para los investigadores y directrices para los entrevistadores, realizó talleres, produjo documentos educativos para la población, y creó un grupo de trabajo sobre género...Estas iniciativas que tenían un enfoque integral alentaron la transversalización del género en toda la comisión, pero a la vez, permitieron tratarlo como una problemática específica."<sup>38</sup>

En **Ruanda**, *ProFemmes/Twese Hamwe*, un colectivo de 40 ONGs de mujeres de todo el país, dirige una variedad de proyectos encaminados a maximizar la participación de las mujeres en la *gacaca*. Estos incluyen la promoción de la integración de una perspectiva de género en la aplicación de las leyes de la *gacaca* y sesiones de concienciación para 100.000 líderes mujeres, representantes de gobiernos locales y personas en centros de detención.<sup>39</sup>

Además de estas iniciativas, las mujeres de la sociedad civil están trabajando también para garantizar el acceso a la justicia de sus países. En **Camboya**, una red de 62 organizaciones de mujeres ha trabajado junto con el ministerio de la mujer en la formulación de un proyecto de ley sobre violencia doméstica que permanece en el limbo ante la Asamblea Nacional.<sup>40</sup> UNIFEM declara: "...sin leyes que las protejan apropiadamente de la violencia doméstica, violaciones y otras formas de violencia de género, las mujeres están imposibilitadas para buscar justicia o compensación..."<sup>41</sup>

### LAS MUJERES COMO PUENTES HACIA LAS COMUNIDADES LOCALES

En la esfera local, las mujeres con frecuencia desempeñan un importante papel en la justicia de transición como nexo entre los procesos oficiales y la comunidad. En **Bosnia Herzegovina**, "los grupos de mujeres locales participaron intensamente brindando apoyo psicológico y material a los sobrevivientes de los abusos durante la guerra. Debido a que ya habían forjado relaciones con las víctimas y los sobrevivientes, las integrantes de estos grupos pudieron actuar como testigos. Los investigadores se refirieron a los grupos de mujeres de Bosnia como 'vínculos de comunicación' importantes entre La Haya y la gente de Bosnia y, en muchos casos, como 'socias' en el proceso de investigación."<sup>42</sup>

Las mujeres en las comunidades también facilitan la reconciliación en el ámbito local. Individualmente, las mujeres conforman la mayoría de los trabajadores sociales, enfermeros y docentes que acompañan a ex combatientes en el proceso de retorno a la vida civil. A través de las organizaciones de mujeres, ellas ofrecen distintos servicios para reunir de manera informal a los bandos oponentes buscando reconstruir la sociedad. En **El Salvador**, las mujeres han dirigido programas psicosociales para la población dado que los procesos formales no trataban esa necesidad. En **Ruanda**, por medio de una iniciativa encabezada por una mujer, las mujeres han adoptado niños que quedaron huérfanos durante el genocidio sin importarles su origen étnico, como un mecanismo para la reconciliación y el avance de la sociedad.

Las mujeres también han cruzado las líneas divisorias para promover la reconciliación entre las comunidades de mujeres después de los conflictos. En **Bosnia Herzegovina**, por ejemplo, un grupo de mujeres de Srebrenica formaron "Bosfam" para brindar apoyo a las refugiadas y repatriadas, muchas de ellas viudas. Estas mujeres musulmanas y serbias tejían conjuntamente suéteres para niños serbios desplazados.<sup>43</sup>

#### 4. ¿QUÉ POLÍTICAS INTERNACIONALES EXISTEN?

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) protege a los civiles durante un conflicto armado (ver capítulo sobre derechos humanos). La protección, conforme al DIH, se encuentra consagrada en los cuatro **Convenios de Ginebra** de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977. Se aplica a hombres y mujeres por igual, pero concede a las mujeres protección especial debido a sus circunstancias únicas. Por ejemplo, declara que las mujeres:

- deben tener cuartos y sanitarios separados de los hombres si son detenidas;
- deben recibir protección especial si están embarazadas o amamantando; y
- son protegidas contra los ataques, en particular la violación, prostitución forzada o toda otra forma de atentado a su pudor.<sup>44</sup>

En situaciones de posconflicto, el **Derecho Internacional relativo a los Derechos Humanos** constituye también una herramienta importante cuyos fundamentos básicos están proclamados en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 1948.

En los últimos años, el DIH y el Derecho Internacional Relativo a los Derechos Humanos se han ido ampliando hasta incorporar la violación contra las mujeres como uno de los delitos más graves. En el Artículo 5 del estatuto del **Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia** se definió la violación como un "crimen de lesa humanidad." El Tribunal, en la práctica, también procesó casos de violencia sexual conforme a otros artículos del estatuto, incluyendo como una "violación grave" o "violación de las leyes y costumbres de la guerra."<sup>45</sup> Por otra parte, el **Tribunal Penal Internacional para Ruanda** decretó que la violencia sexual constituye un instrumento de genocidio.

De particular importancia para la justicia de transición son los **Principios de Joinet** elaborados en 1997 por el **Relator Especial sobre la Impunidad**, Luis Joinet y la Subcomisión para la Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Los Principios resumen los derechos de las víctimas respecto de violaciones a los derechos humanos perpetradas en el pasado, incluyendo:

- el derecho a conocer la verdad;
- el derecho a la justicia; y

- el derecho a la reparación.<sup>46</sup>

Desde que los tribunales de **Ruanda** y de la ex **Yugoslavia** procesaron la violación y otros delitos sexuales como crímenes de guerra, se estableció un precedente que, sumado a los Principios de Joinet, amplía la protección de los derechos de las mujeres al acceso a la justicia y a reparaciones por crímenes de guerra.

La **Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU** "Subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, *destaca* la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía."<sup>47</sup>

Más recientemente, el **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)**, con entrada en vigor en julio de 2002, considera la violencia sexual como un "crimen de guerra".<sup>48</sup> Reconoce que "la violación es un acto de tortura, un acto de genocidio, un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad."<sup>49</sup> Declara además que la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y cualquiera otra forma de violencia sexual constituyen una infracción grave de los Convenios de Ginebra así como crímenes de guerra cuando se llevan a cabo durante conflictos internos o internacionales.

Por último, en relación con estas nuevas normas, UNIFEM señala: "en un intento por establecer nuevas normas nacionales para su protección, las mujeres pueden recurrir a las convenciones internacionales y a las leyes consuetudinarias, la jurisprudencia del ICTY y del ICTR, el Estatuto de la CPI, y demandar que estos precedentes sean utilizados durante juicios nacionales."<sup>50</sup>

#### 5. ACCIONES ESTRATÉGICAS: ¿QUÉ PUEDEN HACER LAS MUJERES QUE TRABAJAN POR LA PAZ?

1. Promover la participación de las mujeres en los mecanismos de la justicia de transición en ámbitos locales, nacionales e internacionales.
2. Conectarse con organizaciones de mujeres que trabajan por la justicia de género para obtener recursos, herramientas, modelos, lecciones aprendidas e información relativa al derecho internacional.

3. Garantizar la participación directa de las mujeres en el diseño y establecimiento de mecanismos de justicia de transición con el objeto de lograr la representación de las mujeres en sus estructuras y la incorporación de una perspectiva de género y los intereses de las mujeres en sus mandatos.
    - Generar, junto a otros grupos de mujeres, estrategias para determinar las mejores formas para abordar las necesidades de las mujeres en los mecanismos de la justicia de transición, ya sea a través de componentes específicos de mujeres (como audiencias especiales) o integrados en la totalidad del programa.
    - Proporcionar material y dictar talleres para jueces, fiscales, abogados, miembros de comisiones y otros líderes para crear conciencia acerca de las cuestiones e intereses de las mujeres respecto de la justicia de transición, incluyendo las lecciones aprendidas de otros casos y modelos.
    - Trabajar con los medios de comunicación para diseminar información.
  4. Informar al público sobre la importancia de la justicia de transición para la sociedad y sobre el papel crítico de las mujeres en estos procesos.
    - Realizar eventos de sensibilización y llamar a audiencias públicas para garantizar que la población se informe y pueda involucrarse en los procesos de justicia de transición y garantizar que las expectativas sobre sus resultados sean las apropiadas.
    - Fomentar el diálogo y el debate público sobre temas centrales de la justicia de transición, incluyendo amnistías y reparaciones.
  5. Participar intensamente en los mecanismos de la justicia de transición e involucrarse directamente en el proceso.
    - Recoger y diseminar información.
    - Aportar sus testimonios e incluir tanto experiencias directas como las de amigos o familiares.
    - Idear medidas de empoderamiento y apoyo a las víctimas.
  6. Continuar su participación en los mecanismos de la justicia de transición, aún después de la finalización de un proceso oficial.
    - Evaluar su impacto.
  - Cambiar el centro de atención hacia la reforma institucional de los organismos de los gobiernos de transición.
  - Dar seguimiento al cumplimiento de promesas, a la aplicación de recomendaciones y a los avances.
  - Abogar por la adopción de convenciones internacionales y leyes consuetudinarias en los enjuiciamientos de los casos de violencia sexual para utilizarlos como precedentes en los juicios nacionales.
7. Considerar cómo complementar los mecanismos oficiales a corto plazo de la justicia de transición con otras formas de reconciliación y rehabilitación a largo plazo (es decir, apoyo psicosocial, recuperación de la comunidad, etc.).

## DÓNDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN

- Bloomfield, David, Teresa Barnes, y Luc Huyse, Eds. *Reconciliation After Violent Conflict: A Handbook*. Estocolmo, Suecia: International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2003. 28 de febrero de 2004 <[http://www.idea.int/conflict/reconciliation/reconciliation\\_full.pdf](http://www.idea.int/conflict/reconciliation/reconciliation_full.pdf)>.
- Crocker, David A. "Truth Commissions, Transitional Justice, and Civil Society." *Truth v. Justice: The Moral Efficacy of Truth Commissions: South Africa and Beyond*. Eds. Robert I. Rotberg y Dennis Thompson. Princeton, NJ: Princeton University Press, de próxima publicación. 28 de febrero de 2004 <<http://www.puaf.umd.edu/faculty/papers/crocker/RotbergPaper.PDF>>.
- Governance Resource Center Exchange. "Transitional Justice." *Safety, Security, and Accessible Justice*. 28 February 2004 <[http://www.grc-exchange.org/g\\_themes/ssaj\\_transitionaljustice.html](http://www.grc-exchange.org/g_themes/ssaj_transitionaljustice.html)>.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. "Women and War: International Humanitarian Law." Fact Sheet. Ginebra: ICRC, 2001. 28 de febrero de 2004 <<http://www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/iwpList139/BCD25F8288A635A8C1256B6600610F83>>.
- International Forgiveness Institute. "A Definition of Forgiveness." Madison, WI: IFI, 2001. 28 de febrero de 2004 <[http://www.forgiveness-institute.org/ifi/whatis/definition\\_of\\_forgiveness.html](http://www.forgiveness-institute.org/ifi/whatis/definition_of_forgiveness.html)>.
- Peters, Melanie. "Traditional Justice on Trial: Rule of Law." Durban, Sudáfrica: Centre for Socio-Legal studies, s.f. 28 February 2004 <<http://www.csls.org.za/dw/art6e.html>>.
- "Truth Commissions and NGOs: The Essential Relationship." *Occasional Paper*. Nueva York: The International Center for Transitional Justice, 2004. 2 de junio de 2004 <[http://www.ictj.org/downloads/Frati\\_English\\_final.pdf](http://www.ictj.org/downloads/Frati_English_final.pdf)>.
- Naciones Unidas. *Las Mujeres, la Paz y la Seguridad: Estudio Presentado por el Secretario General de Conformidad con la Resolución 1325 (2000)*. Nueva York: ONU, 2002. 25 de agosto de 2004 <[www.un.org/womenwatch/daw/public/eWPS.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/eWPS.pdf)>.
- Fondo de Desarrollo de la Naciones Unidas para la Mujer. "Women, War, Peace and Justice." Nueva York: UNIFEM, 2004. <<http://www.womenwarpeace.org/issues/justice/justice.htm>>.
- Van Ness, Dan y Catherine Crocker. "Restorative Justice: Definition, Principles, Values and Goals." Washington, DC: PFI Centre for Justice and Reconciliation, 2003. 28 de febrero de 2004 <[http://www.restorativejustice.org/rj3/RJ\\_City/01-03/rjcity\\_defetc.htm](http://www.restorativejustice.org/rj3/RJ_City/01-03/rjcity_defetc.htm)>.

## SIGLAS

- CPI** Corte Penal Internacional
- CVR** Comisión de la Verdad y Reconciliación
- DIH** Derecho Internacional Humanitario
- ICTR** Tribunal Penal Internacional para Ruanda
- ICTY** Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia
- ONU** Organización de las Naciones Unidas
- UNIFEM** Fondo de Desarrollo de la Naciones Unidas para la Mujer

## NOTAS

- \* Documento traducido del inglés por Verónica Torrecillas
- <sup>1</sup> Lambourne, Wendy. "The Pursuit of Justice and Reconciliation: Responding to Genocide in Cambodia and Rwanda." *International Studies Association, 40th Annual Convention, Washington, DC, 16-20 de febrero de 1999*. 28 de febrero de 2004 <<http://www.ciaonet.org/isa/law01/>>.
- <sup>2</sup> Cuadro extraído de Beristain, Carlos Martín. "Reconstructing the Social Fabric: The Victim and the Survivors' Perspective." *Post-Conflict Reconciliation Volumen I*. Eds. María Ángeles Siemens, Rosemary Vargas, y Ana García Rodicio. Barcelona: Foro de Barcelona 2004, 2004.
- <sup>3</sup> Lambourne 3.
- <sup>4</sup> Human Rights Watch. "International Criminal Watch" Nueva York: HRW, s.f. 15 de junio de 2004 <<http://hrw.org/campaigns/icc/>>.
- <sup>5</sup> Mertus, Julie. *Women's Participation in the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia (ICTY): Transitional Justice for Bosnia and Herzegovina*. Washington, DC: Women Waging Peace, 2004. 25 de agosto de 2004 <<http://www.womenwagingpeace.net/content/articles/BosniaFullCaseStudy.pdf>>; Uvuza, Justine. Investigación encargada por Women Waging Peace. 2004.
- <sup>6</sup> "The Tribunal at a Glance." *Fact Sheet No. 1*. Arusha: Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 2004. 2 de junio de 2004 <<http://www.ictj.org/ENGLISH/factsheets/1.htm>>.
- <sup>7</sup> Pinochet fue liberado después de 500 días de arresto domiciliario en el Reino Unido puesto que por razones médicas no estaba apto para el juicio.
- <sup>8</sup> Naciones Unidas. *Las Mujeres, la Paz y la Seguridad: Estudio Presentado por el Secretario General de Conformidad con la Resolución 1325 (2000)*. Nueva York: ONU, 2002. 40. 25 de agosto de 2004 <[www.un.org/womenwatch/daw/public/eWPS.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/eWPS.pdf)>. 40.
- <sup>9</sup> *Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective: Violence Against Women*. Nueva York: Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2001. 25 de agosto de 2005 <[http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/AllSymbols/8A64F06CC48404ACC1256A22002C08EA/\\$File/G0110444.doc?OpenElement](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/AllSymbols/8A64F06CC48404ACC1256A22002C08EA/$File/G0110444.doc?OpenElement)>.
- <sup>10</sup> Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. *Progress of the World's Women, Volume 1: The Independent Experts' Assessment on the Impact of Armed Conflict on Women and the Role of Women in Peace Building*. Nueva York: UNIFEM, 2002. 93.
- <sup>11</sup> *Shattered Lives: Sexual Violence during the Rwandan Genocide and its Aftermath*. Nueva York: Human Rights Watch, 1996. 25 de agosto de 2004 <<http://www.hrw.org/reports/1996/Rwanda.htm>>.
- <sup>12</sup> Alexander, Jane. *A Scoping Study of Transitional Justice and Poverty Reduction*. Londres: Department for International Development, 2003. 2 de junio de 2004 <<http://www.grcexchange.org/docs/SSAJ56.pdf>>. 18.
- <sup>13</sup> "Truth Commissions and NGOs: The Essential Relationship." *Occasional Paper*. Nueva York: The International Center for Transitional Justice, 2004. 2 de junio de 2004 <[http://www.ictj.org/downloads/Frati\\_English\\_final.pdf](http://www.ictj.org/downloads/Frati_English_final.pdf)>. iii.
- <sup>14</sup> Alexander 32.
- <sup>15</sup> Gobodo-Madikizela, Pumla. *Women's Contributions to South Africa's Truth and Reconciliation Commission*. Washington, DC: Women Waging Peace, de próxima publicación (diciembre 2004).
- <sup>16</sup> Millar, Hayli. "Women and Transitional Justice: A Preliminary Assessment of Women's Experiences with Truth Commissions." *Listening to the Silences: Women and War*. Eds. Helen Durham y Tracey Gurd. Nueva York: Kluwer Law International, de próxima publicación (2004). 18.
- <sup>17</sup> Duggan, Colleen y Adila Abusharaf. "Reparation of Sexual Violence and Democratic Transition: In Search of Gender Justice." *Repairing the Past: Reparations and Transition to Democracy*. Nueva York: The International Center for Transitional Justice, de próxima publicación 2004. Para más información, contáctese con Pablo de Greiff en el International Center for Transitional Justice.
- <sup>18</sup> Alexander 40.
- <sup>19</sup> Serbia. "Serbia Passes Law on Lustration." 30 de mayo de 2003. 28 de febrero de 2004 <<http://www.serbia.sr.gov.yu/news/2003-05/31/329446.html>>.
- <sup>20</sup> Kurata, Phillip. "Iraqi Jurists Propose Plan for Transitional Justice, Rule of Law in Iraq." Washington, DC: United States Department of State, 22 May 2003. 28 de febrero 2004 <<http://usinfo.state.gov/regional/nea/iraq/text2003/0522jur.htm>>
- <sup>21</sup> Uvuza.
- <sup>22</sup> Hui-wen Chen y Kuo Ming-sung. "Beyond Democratisation and Justice: Transitional Justice in Taiwan." Tempe, AZ: Taiwanese Collegian, s.f. 28 de febrero 2004 <<http://tc.formosa.org/scholarship/2002/report/justice.pdf>>.
- <sup>23</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. "Community Reconciliation in Timor-Leste." Nueva York: UNDP, 2003. 24 de febrero de 2004 <[http://www.undp.org/erd/pubinfo/transitions/2003\\_04/east%20timor.htm](http://www.undp.org/erd/pubinfo/transitions/2003_04/east%20timor.htm)>.
- <sup>24</sup> Beristain.
- <sup>25</sup> UNIFEM 96.
- <sup>26</sup> "Eighteen Judges Elected to International Criminal Court." Comunicado de Prensa. La Haya: Genocide Watch, 2003. 28 de febrero de 2004 <<http://www.genocidewatch.org/ICC18JudgesElected.htm>>.
- <sup>27</sup> Sudáfrica. *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Volume 7*. South Africa: Truth and Reconciliation Commission and the Department of Justice, 2002. 28 de febrero de 2004 <[http://www.doj.gov.za/trc/report/finalreport/victims\\_main\\_vol7.pdf](http://www.doj.gov.za/trc/report/finalreport/victims_main_vol7.pdf)>.
- <sup>28</sup> Mertus.
- <sup>29</sup> Millar.
- <sup>30</sup> Gobodo-Madikizela.
- <sup>31</sup> Human Rights Watch. *The Aftermath: Ongoing Issues Facing Kosovar Albanian Women*. Washington, DC: HRW, 2000. 28 de febrero de 2004 <<http://www.hrw.org/reports/2000/fry/Kosov003-03.htm>>.
- <sup>32</sup> Mertus.
- <sup>33</sup> Itano, Nicole. "Rwandan Community Courts Slow to Bring Justice." *Christian Science Monitor* 8, noviembre de 2002.
- <sup>34</sup> Rodgers, Paul. "Court Gives Ex-Comfort Women Symbolic Victory." *Women's Enews* 7 de diciembre de 2001. 28 de

- febrero de 2004  
<<http://www.womensenews.org/article.cfm/dyn/aid/747>>.
- <sup>35</sup> Canadian Bar Association. "Women's International War Crimes Tribunal on Japan's Military Sexual Slavery (Tokyo Tribunal)." *Resolution 02-03-A*. Londres, Ontario: CBA, 2002. 28 de febrero de 2004 <<http://www.cba.org/cba/resolutions/2002res/war.asp>>.
- <sup>36</sup> Mertus.
- <sup>37</sup> Truth and Reconciliation Commission "South Africa: TRC and Gender." Declaración de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. 15 de agosto de 1996. 28 de febrero de 2004 <<http://www.africaaction.org/docs96/trc9608.htm>>.
- <sup>38</sup> "Truth Commissions and NGOs..." 19.
- <sup>39</sup> *Conflict Prevention Newsletter* 6:1. Londres: European Platform for Conflict Prevention, Alerta Internacional, Saferworld, and Accord, 2003. 8 de septiembre de 2004 <[http://www.international-alert.org/pdf/pubsec/Final\\_Newsletter\\_6\\_1.pdf](http://www.international-alert.org/pdf/pubsec/Final_Newsletter_6_1.pdf)>.
- <sup>40</sup> McGrew, Laura, Kate Frieson, y Sambath Chan. *Good Governance from the Ground Up: Women's Roles in Post-Conflict Cambodia*. Washington, DC: Women Waging Peace, 2004. 25 de agosto de 2004 <<http://www.womenwagingpeace.net/content/articles/CambodiaFullCaseStudy.pdf>>.
- <sup>41</sup> UNIFEM 99.
- <sup>42</sup> Mertus.
- <sup>43</sup> Lippman, Peter. "Searching for Reconciliation in Bosnia: A Grassroots Perspective." *Post-Conflict Reconciliation Volume II*. Eds. María Ángeles Siemens, Rosemary Vargas, y Ana García Rodicio. Barcelona: Foro de Barcelona 2004, 2004.
- <sup>44</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. "Women and War: International Humanitarian Law." Folleto Informativo. Ginebra: ICRC, 2001. 28 de febrero de 2004 <<http://www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/iwpList139/BCD25F8288A635A8C1256B6600610F83>>.
- <sup>45</sup> Mertus.
- <sup>46</sup> Comisión de Derechos Humanos de la ONU. "The Administration of Justice and the Human Rights of Detainees." *E/CN.4/Sub.2/1996/18*. Nueva York: UN, 1996. 28 de febrero de 2004 <<http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/54dfd5f8fabbab53802566aa003e1155?Opendocument>>.
- <sup>47</sup> Naciones Unidas. *Resolución 1325*. Nueva York: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2000. Párrafo 11.
- <sup>48</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. "Advancement of Women: Implementation of the Outcome of the Fourth World Conference on Women." Declaración Oficial. Nueva York: ICRC, 1999. 28 February 2004 <<http://www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/iwpList193/FBC0FB11785A04C5C1256B66005DA978>>.
- <sup>49</sup> Comisión de Derechos Humanos de la ONU. "Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective." *Consultations Between the Department of Foreign Affairs and International Trade and Canadian Human Rights Non-Governmental Organizations, Ottawa, 26-28 de febrero de 2001*. 28 de febrero de 2004 <<http://www.ichrdd.ca/english/prog/intHRadvocacy/consultDFAIT2001Eng.html>>.
- <sup>50</sup> UNIFEM 99.